

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS



RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **CEAV/CIE/0171/2018**, POR LA QUE SE DETERMINAN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN DE CARÁCTER COLECTIVO, COMO PARTE DEL DERECHO A LA REPARACIÓN COLECTIVA, A FAVOR DE LAS **VÍCTIMAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 2 DE OCTUBRE DE 1968.**

En la Ciudad de México, a los 25 días del mes de mayo de 2018, el maestro **Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los diversos 1, 2, fracción IV, 4, último párrafo, 5, 6, 7 fracciones II, VII y XXXVII, 10, 20, 24, 27 fracciones IV y VI y último párrafo, 73, 84, 88 fracciones II, XX, XXI, XXIII y XXXVII, 91 tercer párrafo, 93, fracción II, 95 fracciones I, VII, XI, XIII y XIV, 130, primer párrafo, de la Ley General de Víctima; determina de manera oficiosa las medidas de satisfacción de carácter colectivo, como parte de los derechos a la reparación colectiva, en favor de las **VÍCTIMAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS CON MOTIVO EL 2 DE OCTUBRE DE 1968**, y emite la presente resolución en atención con lo siguiente:

I. PREÁMBULO

EL CAMINO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

A mediados del siglo XX, el Estado mexicano fue un activo promotor de la adición de los derechos humanos a la Carta de Naciones Unidas, al mismo tiempo que hizo una contribución significativa a la preparación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). No obstante, durante casi cinco décadas (1945-1992) México mantuvo una posición ambigua en su agenda internacional que osciló desde el respaldo y la exaltación de los derechos humanos en el discurso público, a la práctica recelosa e incluso obstruccionista ante el desarrollo del régimen internacional de protección de los mismos.¹ Durante este periodo el Estado mexicano reaccionaría de forma ambivalente, tanto a las demandas sociales que se gestaron a nivel interno, como a las transformaciones que se presentaron en la esfera internacional.

En el ámbito externo, el país hizo poco para el desarrollo y consolidación de las distintas instituciones que componen el régimen internacional de derechos humanos, optando por tener un bajo perfil en los sucesivos esfuerzos de codificación de los derechos fundamentales mediante instrumentos jurídicos internacionales de carácter vinculante. Así, y más allá de la ratificación, en 1981, de tratados internacionales en materia de derechos civiles y políticos², el compromiso de México con los derechos humanos fue insuficiente y principalmente se trabajó para evitar que el país quedara en posiciones aisladas que lo singularizaran y pudieran llamar la atención de la comunidad internacional.

¹ Covarrubias, Ana y Natalia Saltalamacchia, "La dimensión internacional de la reforma de derechos humanos: antecedentes históricos", en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (comps.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012, pp. 5-6.

² Los tratados que se ratificaron fueron: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) –no obstante, el país se negó a reconocer competencia contenciosa de la Corte que fue creada a instancias de la citada convención.

La posición defendida por el Estado mexicano en el exterior en buena medida respondía a las condicionantes internas. Por lo cual, y más allá del conjunto de garantías individuales que estaban establecidas en la Constitución, en la práctica existieron en el país una serie de deficiencias y carencias institucionales para la promoción y el respeto de los derechos humanos.

El sistema de partido hegemónico se sustentó en el uso extendido de prácticas autoritarias las cuales, muy probablemente, no hubieran resistido el escrutinio internacional en materia de respeto a los derechos civiles y políticos; aun con ello, el discurso acerca de los derechos sociales fue uno de los elementos que paradójicamente legitimó a ese régimen³. En ese sentido, el Estado mexicano no promovió en lo interno cambios que permitieran a sus ciudadanos tener acceso a tribunales y ampliar los medios de control constitucional⁴, ni el acceso a mecanismos internacionales para denunciar la violación de sus derechos.

Es una premisa muy difundida entre la comunidad académica que uno de los primeros desafíos que enfrentó el Estado mexicano a nivel interno en materia de respeto a los derechos humanos, provino de los sectores estudiantiles que no se sentían representados por un sistema al que percibían como autoritario. Así, en 1968 –cuando el país tenía los reflectores del mundo puestos en él, ya que se preparaba para celebrar los Juegos Olímpicos– comenzó un movimiento articulado que cuestionaba el uso de la fuerza excesiva del Estado y la falta de mecanismos para solucionar conflictos, pues la violencia había sido utilizada para terminar con un enfrentamiento de dos grupos de alumnos de vocacionales y preparatorias, ocurridos el 22 y 23 de julio de dicho año. El incidente fue creciendo hasta transformarse en un movimiento social que cimbraría las bases mismas del sistema político mexicano.

La intransigencia del gobierno para dar respuesta a las demandas de dicho movimiento derivó en el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades en contra de los estudiantes que se reunieron en un mitin el 2 de octubre, en la Plaza de las Tres Culturas, culminando en un hecho violento conocido como la Masacre de Tlatelolco.⁵ Este acontecimiento evidenció la postura que el Estado mexicano mantenía ante quienes consideraba disidentes al tiempo que dejó ver sus carencias en materia de defensa de derechos humanos.⁶

³ Cossío Díaz, José Ramón. *Dogmática Constitucional y régimen autoritario*. Fontamara, México, 1998.

⁴ El amparo fue durante un siglo al menos el único mecanismo de control constitucional utilizado al interior. Sánchez Cordero De García Villegas, Olga. *Medios de Control Constitucional, gobierno y país*. <http://www.olgasanchezcordero.mx/sites/default/files/Conferencias/2010AGOSTO14.pdf>, consultado el 22 de agosto de 2018.

⁵ En "A contra corriente" <https://ses.unam.mx/docencia/2018/Wehr2014-LaMasacreDeTlatelolcoEnLa%20MemoriaPublica.pdf> consultado el 23 de mayo de 2018.

⁶ Anaya Muñoz, Alejandro, "Actors and processes in the generation of change in the human rights policy of Mexico", en Serrano, Mónica y Popovski, Vasselin (comps.), *Human rights regimes in the Americas*, Hong Kong, United Nations University Press, 2010, p. 190.

En este sentido, la represión a los estudiantes en Tlatelolco en 1968 y posteriormente a los movimientos sociales que surgieron derivó en un amplio uso de las ejecuciones, arrestos arbitrarios, tortura y desapariciones forzadas como acciones de contrainsurgencia para someter a los grupos inconformes con el sistema.⁷

En la década de los ochenta y principios de los noventa, con la caída de las dictaduras militares en América Latina, la región vio el surgimiento de redes transnacionales de víctimas que exigían justicia frente al sinnúmero de violaciones y desaparecidos realizadas por dichos regímenes. En México es a principios de los ochenta cuando aparecieron las primeras organizaciones de la sociedad civil (OSC) interesadas en la promoción de los derechos humanos.⁸ A partir de su labor, se interiorizó y socializó la importancia de los derechos humanos, lo que permitió exigir al gobierno su cumplimiento y respeto ante las claras fallas que exhibía el sistema de procuración y administración de justicia.

Las asociaciones mexicanas y extranjeras señalaban que en el país no existían las garantías ni disminuían las violaciones a los derechos humanos, además de que la CNDH carecía de los instrumentos necesarios para ser efectivamente autónoma. No obstante, el gobierno del presidente Ernesto Zedillo (1994-2000) invitó por primera vez a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a visitar al país para que observara la situación de los derechos humanos *in situ* y emitiera una opinión al respecto⁹ y, posteriormente, en 1998, el país reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, la firma en el año 2000 del Estatuto de Roma –ratificado hasta 2005– que fue el origen del establecimiento de la Corte Penal Internacional, en la que los individuos, y no solo los Estados, podrían ser juzgados por violaciones masivas a los derechos humanos, marcaron también un hito sobre la forma en que el Estado mexicano entendía la soberanía y su responsabilidad internacional en la protección y defensa de los derechos humanos.¹⁰

Con la llegada de la alternancia política en el ejecutivo federal, en el año 2000, la agenda de derechos humanos cobró nuevos bríos tanto en el ámbito interno cuanto en el internacional. El nuevo gobierno quiso hacer del tema una marca distintiva respecto a los largos años del dominio del partido hegemónico y, por ello, se aprestó a abrazar sin

⁷ Ver Scherer, Julio y Monsiváis, Carlos, *Los patriotas: de Tlatelolco a la guerra sucia*, México, Aguilar, 2004; CNDH, *Informe Especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en las décadas de los 70 y principios de los 80*, México, CNDH, 2001.

⁸ Entre las que destacan la Academia Mexicana de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Victoria y en Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro. Covarrubias, Op. Cit., p. 15.

⁹ Heller, Claude, "México y el sistema interamericano de derechos humanos", en Jorge A. Sánchez Cordero (Ed.), *Centenario de la Constitución de 1917. Reflexiones del derecho internacional público*, UNAM, México, 2017, pp. 141-163.

¹⁰ Becerra Ramírez, Manuel, *México ratifica el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional después de reformar la Constitución*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VI, 2006, p. 951, en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/viewFile/186/308>, consultado el 23 de marzo de 2018.

cortapisas la agenda internacional en la materia. En este periodo se eliminaron los últimos elementos de la posición tradicional de México en los foros internacionales y se reconoció la legitimidad de las OSC como interlocutores del gobierno. En el ámbito multilateral, el gobierno del presidente Vicente Fox (2000-2006) invitó al Alto Comisionado de los Derechos Humanos a que estableciera una oficina en México, lo que sería un parteaguas para dicha institución, pues fue la primera oficina que el organismo estableció en un país que oficialmente no se encontraba en guerra. A la par, el país se puso al día con la firma de varios tratados internacionales que cubrían distintos aspectos del régimen internacional de los derechos humanos, todo lo cual ayudó a que México se abriera al escrutinio internacional.¹¹

Por otra parte, el debate entre la creación de una Comisión de la Verdad que mostrara las diversas versiones de los agravios y la creación de una fiscalía que judicializara los mismos, buscó solventar con la creación de la Fiscalía Especializada para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) en el año de 2002. La Fiscalía tenía como objetivo investigar y llevar a juicio a los responsables de los crímenes cometidos el 2 de octubre de 1968, así como en el periodo de la Guerra Sucia en la década de los setenta. Tal iniciativa apuntaba a promover un proceso de verdad y justicia; sin embargo, los resultados obtenidos no fueron los esperados. Durante los más de 5 años que duró su operación, la FEMOSPP no logró que se procesara a ninguno de los presuntos represores, ni de la Masacre de Tlatelolco, ni de los delitos cometidos durante el periodo denominado como guerra sucia.¹²

Esa dualidad en el compromiso de tutela de los derechos que manifestó el Estado mexicano a finales del gobierno foxista se exacerbaría durante el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012), ya que, si bien México se asumía como un partidario y aliado del régimen de derechos humanos, en el ámbito interno la situación y violaciones a los derechos fundamentales se agravaría de manera crítica. A la par, se alentaron las visitas *in situ* de distintos organismos para que revisaran la situación que guardaban los derechos humanos en el país;¹³ sin embargo, el alza exponencial de las violaciones de derechos humanos en el contexto de la implementación de una estrategia de seguridad que, entre otras estrategias, se sustentó en el uso de las fuerzas armadas para el combate frontal contra el crimen organizado, lo que ofrece un contraste evidente.¹⁴

¹¹ México reconoció en 2001 la competencia del Comité contra la Tortura; en 2002 se ratificó el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por mencionar algunos.

¹² Existe un documento apócrifo que constituye un borrador de un informe histórico que iba a ser presentado por FEMOSPP a la sociedad mexicana en 2006. Ha trascendido por canales no oficiales, véase en <https://tacate.wordpress.com/informe-historico/>, consultado el 20 de abril de 2018. No sobra señalar que la PGR negó la existencia de dicho documento en 2007. Véase <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/28/index.php?section=politica&article=011n1pol>.

Por otro lado, en 2006 *National Security Army* publicó un borrador no oficial del supuesto informe de la FEMOSPP. Véase https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/O30_Movimiento%20de%201968.pdf.

¹³ Anaya Muñoz, Alejandro, "Política exterior y derechos humanos durante el sexenio de Felipe Calderón", *Foro Internacional*, vol. 53, núm. 3-4, 2013, p. 776.

¹⁴ Velázquez Ramírez, Adrián, "Ayotzinapa en el contexto de la restauración autoritaria en México", *Cuadernos de Aletheia* No. 1, *Aletheia*, Volumen 5, número 10, abril 2015, p. 23

Vale la pena recalcar que, durante esa administración, los niveles de violencia se incrementaron significativamente y uno de sus efectos fue precisamente que la protección de los derechos humanos se interiorizó y expandió en amplias capas de la población, lo que derivó, paradójicamente, en un proceso de rescate –al menos en el ámbito del discurso y el marco institucional– de los derechos humanos. Basta ver el decreto por el que se modificó la denominación del capítulo I del título primero y se reformaron once artículos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se propuso un nuevo paradigma interpretativo de las normas sustentado en la incorporación del principio *pro persona*, además del establecimiento del parámetro de regularidad constitucional en la propia Constitución o en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en la introducción de los principios, deberes y obligaciones de las autoridades.¹⁵

En la presente administración, el gobierno mexicano ha mantenido acciones relevantes, destacando la propuesta conjunta con Francia, de que cuando se presenten casos donde aplique el principio de Responsabilidad de Proteger (violaciones masivas a derechos humanos como el genocidio, crímenes lesa humanidad y de guerra), se elimine el uso del veto en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para activar los mecanismos de seguridad colectiva internacional. Asimismo, después de acalorados debates, en 2014 México declaró su intención de participar regularmente en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU, con lo que se dio fin a su reticencia histórica de no dañar el principio de no intervención, ya que la salida de efectivos militares planteaba serios cuestionamientos respecto a la forma cómo se ha entendido la soberanía.¹⁶ Durante esta misma administración se promulgó la Ley General de Víctimas que da vida a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con la misión de garantizar los derechos de las víctimas en el país.

Este, en una muy breve síntesis, ha sido el largo camino que nuestro país ha recorrido para lograr una cultura de reconocimiento y consolidación de los derechos humanos. En aras de contribuir a lograr ese objetivo, esta Comisión quiere destacar la falta de esclarecimiento de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968 en la plaza de Tlatelolco y la consecuente falta de reparación a las víctimas, ya que sólo a través de la visibilización, es posible dar inicio a un proceso de verdad y memoria. Esta resolución pretende contribuir al inicio de ese proceso.

¹⁵ Véase el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del título primero y se reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html>, consultado el 20 de abril de 2018.

¹⁶ Véase Pardo, Laura, "México dentro de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz", *Revista Foreign Affairs Latinoamérica*, 26 agosto 2016, en <http://revistafai.com/mexico-dentro-de-las-operaciones-para-el-mantenimiento-de-la-paz/>, consultado el 18 de marzo de 2018.

II. MEMORIA DEL CASO CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS HECHOS 2 DE OCTUBRE DE 1968¹⁷

La tarde del 2 de octubre de 1968 es recordada en México como una de las más trágicas de su historia; el movimiento estudiantil y su represión, constituyen un parteaguas en la historia mexicana del siglo XX.

En este sentido, para los efectos de esta determinación, los hechos acaecidos serán analizados conforme a los apartados siguientes: (i) Contexto nacional e internacional; (ii) Inicio del movimiento, (iii) el Consejo Nacional de Huelga, (iv) Respuesta del gobierno federal a las y los estudiantes, (v) El 2 de octubre de 1968, (vi) El número de víctimas, y (vii) Exigencia de verdad y justicia.

(i) *Contexto nacional e internacional.* El movimiento estudiantil de México en 1968 no surgió en el vacío, se nutrió de profundas referencias internas que sirvieron de preámbulo a las reivindicaciones de 1968. Basta señalar la influencia que tuvo la huelga de los ferrocarrileros en 1959 y el movimiento de los médicos en 1964. En ambas ocasiones, el Estado mexicano utilizó la fuerza para terminar con los paros y las demandas que ambos sectores realizaban para mejorar sus condiciones laborales.

Por otra parte, tampoco se deben desestimar los antecedentes ocurridos en Puebla (1964), Morelia (1966), Sonora y Tabasco (1967), donde el Estado utilizó al ejército para eliminar movimientos de estudiantes que se gestaban en las universidades locales.¹⁸ En este sentido, la génesis del movimiento estudiantil se dio a partir de factores internos que fueron evolucionando y agravándose a partir de la respuesta del gobierno ante sus demandas, inscribiéndose en un contexto internacional de profunda agitación juvenil.

Pero el movimiento estudiantil en México, además se inscribió en un contexto internacional donde la juventud salió a las calles a protestar por distintas causas. 1968 fue un año en el que la irrupción de los jóvenes en el escenario político, cansados de una sociedad a la que consideraban anquilosada, llena de valores arcaicos, en un contexto cultural en el que se respiraba opresión, se manifestaron en distintos lugares del mundo –París, la primavera de Praga, Río de Janeiro, Belgrado, en Estados Unidos contra la guerra de Vietnam, entre otros– a través de movimientos sociales que

¹⁷ Las fechas más significativas del movimiento estudiantil se obtuvieron a partir de la cronología que establece el portal del Centro Cultural Universitario de Tlatelolco, ver en <http://ccu.tlatelolco.com/exposiciones/memorial-68/>.

¹⁸ Entre los movimientos gestados en las universidades locales, destacan el de la Universidad Autónoma de Puebla, ver en <http://www.archivohistorico.buap.mx/tiempo/1999/num17/index.html>; el de la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo en Morelia, en Chávez Mancilla, Angel, "De la Nicolaita al 68. Eli de Gortari y la protesta universitaria", *Signos Históricos UAM*, vol. XIX, num. 37, enero-junio 2017, pp. 128-155, ver <http://www.redalyc.org/pdf/344/34451063005.pdf>; y la Universidad de Sonora, en Moreno Soto, Armando, "A cincuenta años del movimiento estudiantil y popular de 1967 en Sonora", *Revista Doxa*, vol. 6, num. 11, año 2016, pp. 87-121. Ver en <http://journals.sfu.ca/doxa/index.php/doxa/article/view/47>. También véase National Security Archive, "El movimiento estudiantil de 1968", en https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/030_Movimiento%20de%201968.pdf.

trastocaron el orden establecido con el referente de que la protesta era una herramienta legítima de transformación social.

(ii) *Inicio del movimiento.* El 22 de julio de 1968, se suscitó un altercado entre estudiantes de las Vocacionales 2 y 5 del Instituto Politécnico Nacional (IPN), situadas en la Ciudadela, y estudiantes de la Preparatoria "Isaac Ochoterena", que desembocó en la intervención de un grupo de granaderos con el presunto objetivo de restaurar el orden. Sin embargo, la intervención de los cuerpos policiales generó una serie de agresiones a los estudiantes que se prolongaron hasta el siguiente día, cuando un grupo de granaderos ingresó violentamente a las instalaciones de la Vocacional 5, golpeando y arrestando a varios de ellos.

En respuesta a esos hechos, el 24 de julio de ese mismo año, el Comité Ejecutivo de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se declaró en huelga indefinida y llevó a cabo, dos días después, dos actos públicos estudiantiles que terminaron convergiendo en la explanada del Zócalo de la Ciudad de México. Durante la marcha, nuevamente se suscitaron agresiones de la policía contra los estudiantes, mientras que un grupo de granaderos atacó a alumnos de la Preparatoria 2, quienes, huyendo del cuerpo de granaderos, se recluyeron en su escuela.

El día 27 de julio, como acto de protesta, los estudiantes tomaron las instalaciones de las Preparatorias 1, 2 y 3 de la UNAM, así como de las Vocacionales 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del IPN, declarándose en paro indefinido. La ocupación estudiantil de los recintos escolares derivó en que en la madrugada del martes 30 de julio, cuerpos militares, con un disparo de bazuca derribaran las puertas de la preparatoria 1 de la UNAM y tomaran las instalaciones de las preparatorias 2, 3 y 5 de dicha Casa de Estudios, así como las de la Vocacional 5 del IPN. Previo a estos hechos, personal castrense disolvió un mitin que los estudiantes pretendían realizar en el Zócalo de la Ciudad de México. A partir de los hechos de ese día, el entonces Rector de la UNAM, Javier Barros Sierra, lanzó un mensaje exigiendo la libertad de los estudiantes presos e izó la bandera de México a media asta en Ciudad Universitaria, en señal de luto por la violación a la autonomía de la institución.

(iii) *Consejo Nacional de Huelga.* El viernes 1 de agosto de 1968, se constituyó el Consejo Nacional de Huelga (CNH), integrado por estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional, del Colegio de México, de la Escuela de Agricultura de Chapingo, de la Universidad Iberoamericana, de la Universidad La Salle (México) y otras universidades.

El 4 de agosto el CNH lanzó un pliego petitorio en el cual se exigía la libertad de todos los presos políticos –estudiantes detenidos por manifestarse–, la derogación del artículo

145 y 145 bis del Código Penal Federal que contemplaba la tipificación del delito de disolución social y perturbación del orden público cuando los actos tendieran a producir rebelión, sedición, asonada o motín, la desaparición del cuerpo de granaderos –quienes habían participado en los hechos de julio de ese año–; la destitución de los jefes policiacos del entonces Departamento del Distrito Federal, la indemnización a las víctimas de los actos represivos, el deslinde de responsabilidades de los funcionarios involucrados en actos de violencia contra los estudiantes y el establecimiento de un diálogo público entre autoridades y el CNH para negociar las peticiones, el cual nunca ocurrió.

El martes 13 de agosto de 1968, otras organizaciones y personas se unieron a las demandas planteadas por el CNH en su pliego petitorio y esa misma noche, se llevó a cabo la primera gran manifestación que terminó en el Zócalo de la Ciudad de México y en la cual participaron aproximadamente 150,000 personas, las cuales marcharon en completo orden.¹⁹

El martes 27 de agosto de 1968, el CNH convocó a otra marcha a la que asistieron más de 400,000 personas. Al finalizar, se propuso la permanencia de las y los manifestantes en el Zócalo de la Ciudad de México hasta el día 1 de septiembre, fecha en que se rendía el Informe de gobierno del entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz, con la intención de obligar a las autoridades a discutir el pliego petitorio. No obstante, en la madrugada, las personas manifestantes fueron desalojadas utilizando una fuerza desproporcional, toda vez que para el desalojo se recurrió a los Batallones 43 y 44 de Infantería, quienes utilizaron doce carros blindados de guardias presidenciales, un batallón de paracaidistas, cuatro carros de bomberos, doscientas patrullas azules y cuatro batallones de tránsito.²⁰

(iv) *Respuesta del Gobierno Federal a las y los estudiantes.* El 1 de septiembre, el presidente Gustavo Díaz Ordaz presentó, ante el Congreso de la Unión, su Cuarto Informe de Gobierno, en el que aseguró que el movimiento estudiantil respondía a la intervención de "manos no estudiantiles"; pero también aseguró que, "por iniciativa propia o dejándose arrastrar tomó parte un buen número de estudiantes" al grado de llegarse "al libertinaje en el uso de todos los medios de expresión y difusión; se ha disfrutado de amplísimas libertades y garantías para hacer manifestaciones, ordenadas en ciertos aspectos, pero contrarias al texto expreso del artículo 9º". Agregó que "habían sido tolerantes hasta excesos criticados; pero todo tiene un límite."²¹

¹⁹ "Cronología del movimiento estudiantil del 68" en *Memorial del 68: Cronología del Centro Cultural Tlatelolco*, existe versión descargable, ver en <http://ccutlatelolco.com/exposiciones/memorial-68/>, consultado el 18 de marzo de 2018. Versión descargable en https://issuu.com/ccutlatelolco/docs/cronologia_memorial consultado el 23 de mayo de 2018.

También ver "1968 Cronología del Movimiento Estudiantil Mexicano" en *Nexos* ver en <https://www.nexos.com.mx/?p=4996> consultado el 18 de septiembre de 2018.

²⁰ 2 de octubre, 50 años después. *El Universal*, en <http://2-octubre-68.eluniversal.com.mx/cronologia-del-movimiento/>, consultado el 18 de marzo de 2018.

²¹ "IV Informe de Gobierno" en *Informes Presidenciales Gustavo Díaz Ordaz*. Centro de documentación, información y análisis, Cámara de Diputados, ver en <http://www.diputados.gob.mx/sedla/sia/re/RE-ISS-09-16-13.pdf> consultado el 23 de mayo de 2018.

El gobierno respondía a las peticiones de las y los jóvenes a través de una narrativa que buscaba propagar la idea de que las movilizaciones formaban parte de una conspiración internacional de índole comunista que trataba de ensuciar los Juegos Olímpicos a celebrarse en la Ciudad de México, a partir, precisamente, de octubre. El Poder Legislativo respaldó la posición del Ejecutivo, mientras que Fidel Velázquez, líder de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), arguyó que "cualquier medida que tomen las autoridades para reprimir la actual situación estará plenamente justificada y será respaldada por el pueblo".²²

El viernes 13 de septiembre, los estudiantes respondieron a las acciones del gobierno con la denominada "Manifestación del silencio", a la que concurren cerca de 250,000 participantes con cintas adhesivas en la boca. La marcha partió desde el Museo Nacional de Antropología y llegó al Zócalo de la Ciudad de México,²³ convocando no solo al sector estudiantil, sino también a maestros, entre ellos el Rector de la UNAM, trabajadores, madres y padres de familia.

El miércoles 18 de septiembre de 1968, el Ejército desplegó unidades para ocupar la Ciudad Universitaria bajo el argumento de que las instalaciones educativas estaban tomadas por grupos extrauniversitarios ajenos al ámbito académico. Durante la acción, fueron detenidas más de 500 personas, entre las que se encontraban algunos funcionarios universitarios.²⁴

A la siguiente semana, el Rector presentó su renuncia a la Junta de Gobierno de la UNAM declarando que la autonomía de la Universidad había sido violada por las autoridades federales. Acto seguido, el ejército abandonó las instalaciones universitarias el 30 de septiembre, tras doce días de ocupación.

El martes 1 de octubre, el CNH convocó a una marcha a realizarse el siguiente día, que partiría del Casco de Santo Tomás y tendría como destino final la Plaza de las Tres Culturas, en el barrio de Tlatelolco; sin embargo, ante la posibilidad de que algunos de los dirigentes del CNH comenzaran un diálogo con las autoridades, decidieron suspender la movilización y convocar a una Asamblea informativa a las 17:30 horas del 2 de octubre en la Plaza de las Tres Culturas.

(v) *El 2 de octubre de 1968.* Diversas crónicas fueron recogidas por escritoras y escritores contemporáneos, como fue el caso de Elena Poniatowska, quien escribió una de las más conocidas sobre lo ocurrido ese día, en su libro: "*La noche de Tlatelolco*".²⁵

²² National Security Archive, "El movimiento estudiantil de 1968", p. 42, en https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/D30_Movimiento%20de%201968.pdf. Si bien es cierto que este documento es una versión no oficial de los resultados de la FEMOSPP, cabe incluirla justo para destacar este hecho: que no existe una versión pública de los trabajos de esa fiscalía, consultado el 18 de marzo de 2018.

²³ Ver en <http://cultatlatelolco.com/exposiciones/memorial-68/>, consultado el 18 de marzo de 2018.

²⁴ *Ídem*.

²⁵ Véase Poniatowska, Elena, *La noche de Tlatelolco*, México, Era, 1971, p. 229 y 230.

"Todos los testimonios coinciden en que la repentina aparición de luces de bengala en el cielo de la Plaza de las Tres Culturas de la Unidad habitacional Noncalco-Tlatelolco desencadenó la balacera que convirtió el mitin estudiantil del 2 de octubre en la tragedia de Tlatelolco. A las cinco y media del miércoles 2 de octubre de 1968, aproximadamente diez mil personas se congregaron en la explanada de la Plaza de las Tres Culturas para escuchar a los oradores estudiantiles del CNH, los que desde el balcón del tercer piso del edificio Chihuahua se dirigían a la multitud compuesta en su gran mayoría por estudiantes, hombres y mujeres, niños y ancianos sentados en el suelo, vendedores ambulantes, amas de casa con niños en brazos, habitantes de la Unidad, transeúntes que se detuvieron a curiosear, los habituales mirones y muchas personas que vinieron a darse una 'asomadita'. El ambiente era tranquilo a pesar de que la policía, el ejército y los granaderos habían hecho un gran despliegue de fuerza. Jóvenes estudiantes repartían volantes, hacían colectas en botes con las siglas del CNH, vendían periódicos y carteles, y, en el tercer piso del edificio, además de los periodistas que cubren las fuentes nacionales había corresponsales y fotógrafos extranjeros enviados para informar sobre los Juegos Olímpicos que habrían de iniciarse diez días más tarde.

[...] surgieron en el cielo las luces de bengala que hicieron que los concurrentes dirigieran automáticamente su mirada hacia arriba. Se oyeron los primeros disparos. La gente se alarmó. A pesar de que los líderes de CNH desde el tercer piso del edificio Chihuahua, gritaban por el magnavoz: ¡No corran compañeros, no corran, son salvas! [...] ¡No se vayan, no se vayan, calma!, la desbandada fue general. Todos huían despavoridos y muchos caían en la plaza, en las ruinas prehispánicas frente a la iglesia de Santiago Tlatelolco. Se oía el fuego cerrado y el tableteo de ametralladoras. A partir de ese momento, la Plaza de las Tres Culturas se convirtió en un infierno."²⁶

Al momento de iniciar los hechos, los integrantes del Batallón Olimpia -vestidos de civil- ocuparon los accesos del edificio Chihuahua sin permitir el paso ni de acceso ni de salida. Una de sus tareas encomendadas era la de capturar a los dirigentes del movimiento, por lo que fueron congregados alrededor de ese edificio donde estaban reunidos una cantidad importante de los líderes del CNH, de tal manera que la acción coordinada entre el Batallón Olimpia y el Ejército fue una estrategia militar para terminar con el movimiento estudiantil el cual, en pocas semanas, había logrado movilizar a varios sectores de la sociedad mexicana.²⁷

(vi) *El número de víctimas.* Hasta ahora no hay cifras exactas de cuántas personas murieron en la masacre del 2 de octubre de 1968, ni cuántos fueron los desaparecidos y detenidos posteriores a esa fecha. Según el periodista John Roda, quien trabajaba para el periódico británico *The Guardian*, la cifra alcanzó los 325 muertos.²⁸ Por su parte, el Gobierno Federal dio sus propias cifras horas después de los hechos y reportó: 26 personas muertas, entre ellas 4 mujeres y 1 soldado, 1,043 personas detenidas y 100 heridos.²⁹

²⁶ *Ibidem*, p. 230.

²⁷ National Security Archive, "El movimiento estudiantil de 1968", p. 68, en https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/030_Movimiento%20de%201968.pdf, consultado el 18 de marzo de 2018.

²⁸ National Security Archive, "El movimiento estudiantil de 1968", p. 73, en https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/030_Movimiento%20de%201968.pdf, consultado el 18 de marzo de 2018.

²⁹ Doyle, Kate, National Security Archive, en <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB201/index2.htm>; DFS. Exp. 11-4-68/L44/F250, 254., Consultado el 18 de marzo de 2018.

Los dirigentes del movimiento estudiantil han afirmado que fueron sometidos a juicio sin que se respetara el debido proceso ni las garantías judiciales. Asimismo, han declarado que fueron llevados a prisiones, en las que fueron separados del resto de los internos en crujiás especiales, como presos políticos, y que sufrieron diversas vejaciones.³⁰ A partir de entonces, los métodos del Estado se reprodujeron de la misma forma durante los sucesos del llamado *Halconazo*, en 1971, y durante la llamada *Guerra Sucia* de los años setenta.

(vii) *Exigencia de verdad y justicia*. En 1988, se fundó el Comité del 68 Pro-Libertades Democráticas, integrado por participantes del movimiento estudiantil.

En 1993, con motivo de la conmemoración de los 25 años de los hechos de Tlatelolco, se integró una Comisión de la Verdad Independiente integrada por activistas e intelectuales. Tanto el Comité del XXV aniversario de Tlatelolco como la comisión independiente, solicitaron al gobierno la apertura de los archivos públicos y privados de personas que estuvieron vinculadas con los hechos del 2 de octubre; sin embargo, no recibieron respuesta. Esa Comisión no llegó a una conclusión definitiva, su trabajo fincó la responsabilidad intelectual de la represión contra el movimiento estudiantil, al expresidente Gustavo Díaz Ordaz.³¹

En 1998, la Cámara de Diputados creó la Comisión Especial Investigadora de 1968, con el objetivo de poner fin a la impunidad y esclarecer los hechos. Sin embargo, la falta de acceso a la información propició que no hubiese resultados concluyentes.³²

Posteriormente, el 2 de abril de 1998, un grupo de exdirigentes del movimiento estudiantil presentaron una denuncia penal ante la Procuraduría General de la República (PGR) por los hechos ocurridos en Tlatelolco. Sin embargo, la PGR resolvió que no podía proceder con la investigación debido a que la demanda se presentó 30 años después del delito que los demandantes señalaban como genocidio, por lo cual había prescrito de acuerdo con el Código Penal Federal.³³

El 27 de noviembre de 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió la recomendación 26/2001 dirigida al titular del Poder Ejecutivo Federal. En dicho documento, la CNDH recomendó asumir un compromiso ético y político para que se

³⁰ González de Alba, Luis. *Los días y los años*. México, Era, 1970; Revueltas, José, México 68: *Juventud y revolución*, México, Era, 1978.

³¹ Ramírez Garrido, Jaime. "68 crónica de los archivos bajo llave - Un viaje a los sótanos del Archivo General de la Nación, México, septiembre 1998, ver en: <https://www.naxos.com.mx/?p=8988>, consultado el 21 de marzo de 2018 y Barragán Motezuma, Pablo. "El movimiento de 1968" Investigación de la Universidad Autónoma Metropolitana. <https://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegalos/pdfs/6370-03.pdf>

³² Revista Proceso. "Fracasó la comisión especial: los archivos siguen cerrados". 10 de octubre de 1998.

³³ Inconformidad número 88/2002. Acto reclamado. Resolución del Ministerio Público Federal, a través de la cual determinó, que se encontraba imposibilitado jurídicamente para perseguir los hechos denunciados por Raúl Álvarez Garín y otros, en el escrito de 30 de septiembre de 1998, en relación con hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, porque operó la prescripción de la acción persecutora para integrar la averiguación previa respectiva. Véase <http://www2.scjn.pcb.mx/juridica/Engrosados/Cerrados/139/02000880.016.doc>, consultado el 10 de abril de 2018. Véase también Zazueta, Op. Cit., p. 83.

adoptara un marco de respeto a los derechos humanos y evitar que se repitieran sucesos como los ocurridos en la década de los setenta y a finales de los ochentas. Para alcanzar este fin, indicaba la designación de un fiscal especial que se hiciera cargo de la investigación y persecución de los delitos vinculados con esos hechos.³⁴ En aquellos casos donde se hubiera acreditado la desaparición forzada, exhortaba a que se revisara la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, de vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas; todo lo cual tenía que estar orientado a hacer las modificaciones pertinentes para garantizar que el sistema de seguridad y de justicia respetaran en su actuar los derechos humanos.³⁵

En 2001, mediante decreto, se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en Contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP),³⁶ así como de un Comité de apoyo integrado por ciudadanos. En el decreto, el Estado mexicano reconoce que: "las demandas de esclarecimiento de los hechos y de justicia para los presuntos desaparecidos por motivos políticos exigen una respuesta contundente y clara de la autoridad para dar a conocer la verdad, sanar las heridas y establecer un nuevo pacto que permita una reconciliación que respete la memoria y abone a la justicia".

Además del comité ciudadano, el Decreto estableció que se conformara un comité interdisciplinario que tuviera por objeto el estudio, análisis y presentación de propuestas para determinar la forma, procedimientos y términos para brindar reparaciones administrativas justas a las víctimas y ofendidos de los hechos del pasado; y que para el cumplimiento del acuerdo, la Secretaría de Gobernación se encargaría de organizar la transferencia de archivos institucionales al Archivo General de la Nación para su consulta.³⁷

Como parte de sus indagatorias, la FEMOSPP estableció dos líneas de investigación que buscaban esclarecer los hechos en el ámbito jurídico e histórico. La jurídica buscaba obtener justicia a través de un órgano investigador como el Ministerio Público, para los efectos de perseguir a los responsables de delitos que podrían ser consignados ante un juez. La histórica buscaba la verdad de los hechos e interpretar lo que ocurrió. A pesar de este enfoque innovador que contemplaba la rendición de cuentas y la verdad sobre el pasado, la FEMOSPP desapareció el 27 de marzo de 2007.³⁸

³⁴ Véase la Recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2001/Rec_2001_026.pdf. Consultado el 10 de abril de 2018.

³⁵ Zazueta, Op. Cit., p. 86.

³⁶ Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 2001, véase http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=7588948&fecha=27/11/2001, consultado el 10 de abril de 2018.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Acuerdo A/317/06 del Procurador General de la República de fecha 26 de marzo de 2007 en [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PGR/Acuerdos/2007/26032007\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PGR/Acuerdos/2007/26032007(1).pdf) consultado el 10 de abril de 2018.

En la reforma a la *Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional* del 20 de diciembre de 2011, se establece el 2 de octubre de cada año como día de luto nacional en memoria de las víctimas caídas en la Plaza de las Tres Culturas, debiendo izarse bandera en esa fecha a media asta en señal de duelo, lo cual constituye un reconocimiento de los hechos acaecidos ese día.

III. JUSTICIA TRANSICIONAL: DERECHO A LA VERDAD, LA MEMORIA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL

Esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ha sido enfática en reconocer que la única vía de garantizar de manera efectiva y eficaz los derechos de las víctimas es haciendo real su derecho a la verdad, la justicia, la memoria y la reparación integral, y uno de los caminos para hacerlo posible es la justicia transicional.

En México el debate en torno a la justicia transicional ingresó en la agenda de la vida pública nacional a la luz del proceso de apertura política, lo que planteó la posibilidad de implementar una serie de acciones encaminadas al desarrollo y análisis de una amplia variedad de estrategias dirigidas a preservar los derechos humanos.

Existen múltiples ejemplos a nivel internacional sobre cómo, durante los procesos de transición a la democracia, se abren espacios para el esclarecimiento de hechos atroces ocurridos en el pasado, a través de distintos mecanismos que tienden a la integración de todos los agraviados por dichos hechos, así como a la reparación social e individual y al reconocimiento pleno de derechos.

En el caso de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968 en la plaza de Tlatelolco, un proceso de justicia transicional permitiría despejar el camino hacia el esclarecimiento de la verdad, dignificando a las víctimas que, incluso tras los hechos, fueron estigmatizadas e incluso perseguidas. Lo anterior tomando en cuenta los antecedentes que dieron lugar a estos hechos y los eventos victimizantes que le sucedieron al 2 de octubre.

En este sentido, la justicia transicional alude a un conjunto de medidas judiciales y políticas que directamente se encuentran vinculadas a la forma en cómo los estados y la sociedad pueden revisar capítulos de su historia en los que se presentaron violaciones masivas a los derechos humanos, y en los cuales se da respuesta directa a las demandas de la sociedad mediante la creación de una serie de instituciones específicas.³⁹ Lo que pretende es garantizar el acceso a la justicia a través de tres

³⁹ Existe una amplia literatura sobre justicia transicional en contextos donde una sociedad busca superar un pasado de violaciones masivas a derechos humanos, con el objetivo de fomentar un proceso de reconciliación social. Entre las obras más representativas se encuentran: Philpott, Daniel, *Just and unjust peace: An ethic of political reconciliation*, New York, Oxford University Press, 2012, p. 385; Minow, Martha, *Between vengeance and forgiveness: Facing history after genocide and mass violence*, Boston, Beacon Press, 1998, p. 214; De Grieff, Pablo, *Justice as Prevention: Vetting public employees in transitional societies*, New York, Social

elementos clave: el reconocimiento a las víctimas, la promoción de la confianza cívica y el fortalecimiento del Estado de derecho.⁴⁰

Se sustenta en cuatro pilares, los cuales se pueden implementar a partir de la propia experiencia nacional, pues no existe ningún modelo que sea de carácter universal, estos son:

1. Acciones penales contra los principales responsables de los crímenes más graves que se hayan cometido.
2. Un proceso donde se esclarezca e investigue la verdad sobre las violaciones de derechos cometidas por órganos no judiciales, tales como el ejército, fuerzas policiales o grupos paramilitares, entre otros, a fin de sanar las heridas del pasado.⁴¹
3. Un sistema de reparaciones eficaces que incluya diversas formas (sean individuales, colectivas, materiales y simbólicas) para paliar y resarcir, en alguna medida, la violación cometida a los derechos humanos.
4. Reformas jurídicas e institucionales que puedan modificar la actuación de las fuerzas de seguridad (sean policíacas o armadas) mediante un trabajo cuyo objetivo sea a largo plazo y permita contar con instituciones más efectivas, transparentes e incluyentes.⁴²

Estos elementos no son mutuamente excluyentes, todo lo contrario, poseen objetivos distintos ya que, por un lado, ofrecen un grado particular de reconocimiento y, por el otro, puestos en acción de forma conjunta, combaten la cultura de la negación y buscan recuperar la confianza de los ciudadanos, así como la prevención de nuevos abusos en materia de derechos humanos.

El objetivo principal de la justicia transicional consiste en generar una reconstrucción social a través de recuperar la confianza de los ciudadanos en el Estado, como un ente que vela por el respeto de los derechos de todos, independientemente de sus convicciones o condiciones, garantizando el acceso a la justicia de manera imparcial y expedita.

Internacionalmente, los organismos multilaterales han consagrado un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos a conocer la verdad acerca de los crímenes

Science Research Council, 2007, p. 568; Hayner, Priscilla, *Verdades inabarcables: El reto de las comisiones de la verdad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 432.

⁴⁰ Atkins, Carmen y Federico Sersale di Cerisano, "Los vínculos de la Justicia Transicional y el desplazamiento forzado: La relevancia de la jurisprudencia de la Corte IDH en Justicia Transicional y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie de Cuadernos de Regularidad Constitucional, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Centro de Estudios Constitucionales, p. 165.

⁴¹ Centro Internacional de Justicia Transicional. "¿Qué es la justicia transicional?", en <https://www.icj.org/es/que-es-la-justicia-transicional/> consultado el 21 de marzo de 2018.

⁴² Atkins, Carmen y Federico Sersale di Cerisano, Op. Cit., p. 165.

cometidos en el pasado, así como a las circunstancias y motivos que los suscitaron. Por ejemplo, en febrero de 2005, la extinta Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, estableció una serie de principios para la protección y promoción a los derechos humanos planteando una lucha contra la impunidad en cuyo centro está el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.⁴³

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también establece que conocer la verdad en episodios de violaciones masivas a derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación que tienen los Estados de proteger y garantizar el cumplimiento efectivo del ejercicio de los derechos fundamentales, brindando recursos para que se realicen investigaciones efectivas que permitan reparaciones integrales.⁴⁴

Por otra parte, la memoria –entendida como un constructo social– es una herramienta que posibilita el análisis de los hechos sociales y cómo estos pueden convertirse en interpretaciones del pasado que constituyen verdaderas narrativas de la identidad de los pueblos. Así, el derecho a la memoria también se encuentra consagrado por la comunidad internacional. Tal y como lo estableció la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la memoria es un patrimonio de los pueblos y los Estados tienen la obligación de preservar los archivos y la información, así como la de facilitar el conocimiento de los hechos. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que el deber de recordar es el “corolario del derecho a la verdad”, pues permite evitar la recurrencia de violaciones de los derechos fundamentales, al implementar medidas de no repetición de los crímenes del pasado.⁴⁵

A diferencia de la memoria individual, que tiene un soporte psicológico, la memoria colectiva es una representación. Es decir, consiste en una narrativa producida por los miembros de un grupo a propósito de una memoria compartida, que se aprende mediante procesos generacionales de socialización y comunicación –comúnmente llamados “tradición”. Por otro lado, la memoria colectiva necesita ser reactivada periódicamente para evitar la amenaza permanente del olvido– este es el papel central que juegan las conmemoraciones que constituyen, de cierta manera, el acto vivencial de una memoria colectiva, lo que permite que las nuevas generaciones tengan un sentido de continuidad histórica que llega hasta el presente.⁴⁶

⁴³ Dayán, Jacobo y Della Sánchez. “Anexo 7: Recomendaciones hacia la verdad, la justicia y la reparación integral”, en *El Desamparo, los Zetas el Estado y la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010) y Allende, Coahuila (2011)*. Documento de trabajo. México, Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México. Recuperado en <http://enei.desamparo.colmex.mx/imagenes/documentos/anexo-7.pdf>, consultado el 22 de marzo de 2018.

⁴⁴ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Estudio sobre el derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/CN.4/2006/91. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/106/59/PDF/G0610659.pdf?OpenElement>, consultado el 22 de marzo de 2018.

⁴⁵ Dayán, Jacobo, Op. Cit., p. 11.

⁴⁶ *Idem*.

En el caso mexicano, el proceso de alternancia política vivida en el año 2000 y los últimos veinte años, permitieron que aflorara, con mayor intensidad, el debate en torno al saber emanado de la conciencia colectiva, el derecho a la memoria y a la verdad y sobre quién debe apropiarse de las narrativas que permitan el reconocimiento colectivo de estos derechos.

Por lo anterior, las víctimas directas e indirectas de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, el *Halconazo* del 10 de junio de 1971 y el periodo conocido como *Guerra Sucia* exigen estar incluidos en lo que debe ser el presente del país, en la memoria colectiva y las narrativas oficiales; exigen que su historia, sea considerada para comprender el presente de México.

Por ello, al interior de la sociedad mexicana surgieron actores –individuales y colectivos– que buscaron el esclarecimiento de la verdad a través de la preservación de una memoria colectiva que se manifestó en múltiples ámbitos y disciplinas que van desde la literatura, las ciencias sociales, la música y el cine, entre otras. Todas esas manifestaciones artísticas y culturales merecen no solo ser rescatadas; sino difundidas y resignificadas en otras nuevas.

Brindar una reparación de naturaleza colectiva para las víctimas de esas violaciones es el fundamento y objetivo de la presente resolución; que, sin embargo, también aspira a ser el inicio de un proceso mucho más amplio entre la sociedad y el Estado mexicano en un ejercicio de justicia transicional que incluya tanto el reconocimiento oficial y completo de dichas violaciones de derechos humanos, como el establecimiento de garantías para que no vuelvan a ocurrir.

Conocer la verdad y hacer justicia permite que las sociedades establezcan límites al ejercicio del poder para que, por ninguna razón, se vuelvan a cometer violaciones a los derechos humanos tan graves como pudieran ser la tortura, la desaparición forzada de personas, la privación de la vida o los arrestos extrajudiciales. No hay ninguna razón de Estado ni de seguridad nacional que justifique la violación del Estado de derecho que garantiza los derechos fundamentales de las personas.

III. VISTO Y RESULTANDO

1. El 27 de noviembre de 2001, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación 26/2001 dirigida al Titular del Poder Ejecutivo Federal, la cual en su apartado denominado "*Antecedentes y entorno*" estableció lo siguiente:

[...]

Este movimiento adquirió una gran dimensión debido a la unión de estudiantes de diversas procedencias escolares, cuyas exigencias en un principio solamente eran la destitución del jefe de la Policía del Distrito Federal; sin embargo, en breve lapso evolucionó, agregándose otras demandas, que a criterio de algunos observadores de la época ya habían sido planteadas por organizaciones políticas y grupos estudiantiles, **y se desarrolló hasta el tristemente célebre y fallido mitin de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, el 2 de octubre de 1968.**

La sucesión de los movimientos reseñados indica que no se trató de hechos aislados, sino por el contrario, concatenados. En efecto, las demandas acumuladas y no resueltas fueron el caldo de cultivo generador de la respuesta de los grupos actuantes, sobre todo en la siguiente década, quienes buscaron la manera de hacerse escuchar y cumplir sus demandas. A esta parte de nuestra historia, la literatura y el medio periodístico han dado en llamar la 'Guerra sucia de los años 70'. Énfasis añadido.

2. El 20 de diciembre de 2011, se publicó el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a México (A/HRC/19/58/Add.2), y de cual señaló:

"[...]

8. El mandato del Grupo de Trabajo se relaciona con la desaparición forzada tal como se define en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (la Declaración). Sin embargo, el Grupo de Trabajo condena todos los actos de desaparición independientemente del autor del crimen.

9. La misión a México y el presente informe se centran principalmente en dos periodos distintos en los cuales un gran número de desapariciones forzadas tuvieron lugar. [...]. Durante el periodo conocido como la 'Guerra Sucia', **desde finales de la década de 1960 hasta principios de la década de 1980, las fuerzas de seguridad llevaron a cabo una política de represión sistemática contra estudiantes, indígenas, campesinos, activistas sociales y cualquier sospechoso de ser parte de un movimiento de oposición. Los graves abusos cometidos incluyeron masacres de estudiantes en 1968 y 1971, la tortura, ejecución y desaparición forzada de cientos de disidentes y presuntos simpatizantes.** Hasta hace algunos años, el Estado mexicano se negaba a reconocer la existencia de abusos cometidos por las fuerzas de seguridad. El Estado ha reorientado su curso y ha adoptado algunas medidas relacionadas con los crímenes cometidos durante la 'Guerra Sucia'. Un informe oficial sostuvo que las administraciones de tres presidentes eran responsables de los crímenes, rechazando así la teoría de que las atrocidades fueron cometidas por iniciativa propia de policías o determinadas unidades militares [...]. El Grupo de Trabajo es consciente de los diferentes contextos en los que estos dos patrones de desapariciones forzadas se desarrollaron y desarrollan en México, los cuales fueron debidamente tomados en cuenta. Sin embargo, observa con gran preocupación que, a pesar de estas diferencias, hay identidad de algunos patrones como la impunidad generalizada y la falta de la plena verdad y reparación para las víctimas". Énfasis añadido.

Además, en el informe el Grupo de Trabajo formuló al Estado mexicano una serie de recomendaciones generales y específicas, entre éstas, por lo que hace al derecho a la reparación determinó:

"108. El Grupo de Trabajo recomienda garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de desaparición forzada. El marco legal debe establecer que **la reparación sea**

proporcional a la gravedad de la violación y al sufrimiento de la víctima y su familia. Incluir la restitución siempre y cuando sea posible, así como la asistencia médica y psicosocial, **la satisfacción**, la indemnización y las garantías de no repetición.

109. El Grupo de Trabajo recomienda adoptar, para los fines de reparación, **una amplia definición de víctima que no esté ligada a la determinación de la responsabilidad y condena penal del acusado** ni esté limitada a aquellos casos de desaparición forzada plenamente acreditados por la CNDH". Énfasis añadido.

3. En febrero de 2015, el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hizo públicas las Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, que en su apartado denominado "*Responsabilidad penal y cooperación judicial en materia de desaparición forzada*", recomendó al Estado mexicano:

"Desapariciones forzadas durante el periodo conocido como 'guerra sucia'

32. Al Comité le preocupa que, a pesar del tiempo transcurrido, **no ha habido avances significativos en la investigación y sanción de los responsables de las desapariciones forzadas que habrían sido perpetradas durante el periodo conocido como 'guerra sucia'** ni en relación con la búsqueda de las personas desaparecidas. Asimismo, y mientras toma nota de las dificultades que enfrenta el Estado parte para localizar a los familiares de todas las personas cuyas desapariciones forzadas fueron corroboradas por la CNDH en el marco de su recomendación 26/2001, al Comité le preocupa el **lento progreso en materia de reparación.** [...].

33. El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos con miras a:

[...]

c) **Garantizar el derecho a la verdad respecto de lo ocurrido;**

d) Garantizar que todas las víctimas, se relacionen o no con los casos corroborados por la CNDH, reciban reparación adecuada, que incluya los medios para su rehabilitación y sea sensible a cuestiones de género.

4. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas desde el mes de febrero del presente año, sostuvo reuniones de trabajo y diálogo con la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Centro Cultural Universitario Tlatelolco (CCUT), con la finalidad analizar opciones que le permitieran implementar medidas de satisfacción colectiva en el marco de los 50 años de la represión ocurrida el 2 de octubre de 1968.

5. El 23 de marzo de 2018, se recibió el oficio CCUT/032/2018 y dos anexos, mediante el cual el Director General del Centro Cultural Universitario Tlatelolco, formalizó una invitación a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para participar en dos iniciativas que se desarrollan como parte del programa museológico en el CCUT

denominadas *Colección M68. Ciudadanías en Movimiento y la Intervención Tlatelolco 68-18*, en los términos siguientes:

“La Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Centro Cultural Universitario de Tlatelolco (CCUT), en el marco del 50 aniversario del Movimiento Estudiantil de 1968, inaugurará M68. Memorial del 68 y Museo de los Movimientos Sociales. Se trata del eje principal de las conmemoraciones que la UNAM lleva a cabo este año, mediante el trabajo coordinado con otras cuatro universidades protagonistas del Movimiento Estudiantil: el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma de Chapingo, el Colegio de México y la Universidad Iberoamericana.

En conjunto estas cinco instituciones de educación superior hemos venido trabajando con diversos participantes, protagonistas y **familiares de víctimas de la represión ocurrida en 1968** y durante los años que siguieron. El diseño del nuevo M68, que tendrá un alcance de largo plazo, **responde a sus contribuciones y demandas**. Incluye además el registro audiovisual de múltiples testimonios orales. Algunos participantes en el Movimiento Estudiantil son parte integrante del Comité Académico M68, que asesora y contribuye a diversas acciones conmemorativas.

Como parte de este programa museológico en el CCUT, se presentarán la *Colección M68. Ciudadanías en Movimiento*, así como la *Intervención Tlatelolco 68-18*. El CCUT **invita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) a participar en estas dos iniciativas**, y para ello se han sostenido reuniones y diálogos entre sus equipos de trabajo desde febrero de 2018.

[...]

La *Colección M68. Ciudadanías en movimiento* contribuirá a la generación de nuevos estudios sobre los **hechos ocurridos a las víctimas de la represión sufrida por el Movimiento Estudiantil de 1968** y por movimientos sociales posteriores, y posibilitará **nuevas acciones de búsqueda de verdad**. En el caso de la *Intervención Tlatelolco 68-18*, la finalidad es ofrecer **reparación simbólica colectiva** que sirva de soporte a la reflexión, a la información y a la **memoria**. Ambas iniciativas, tanto la intervención artística como la colección digital serán de acceso público y gratuito [...]. Énfasis añadido.

6. El 2 de abril de 2018, este Comisionado Ejecutivo turnó al Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador la documentación remitida por el Director General del Centro Cultural Universitario Tlatelolco, y le instruyó para que en términos del artículo 93 fracción II de la Ley General de Víctimas, dictaminara sobre la procedencia de la participación de esta Institución en las iniciativas señaladas en el punto anterior, en el marco de la reparación colectiva de las víctimas del 2 de octubre de 1968; así como relativo al monto sugerido por el CCUT, como aportación económica total por ambas iniciativas de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.).

7. El 19 de mayo de 2018, el Comité Interdisciplinario Evaluador, emitió el proyecto de dictamen mediante el cual determinó procedente las medidas de satisfacción de carácter colectivo, como parte del derecho a la reparación colectiva, a favor de las víctimas de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968; consistentes en la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en las iniciativas *Colección M68. Ciudadanías en Movimiento e Intervención Tlatelolco 68-18* del

programa museológico en el Centro Cultural Universitario Tlatelolco de la Universidad Nacional Autónoma de México, con una aportación económica sugerida por el propio CCUT de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

IV. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

a) Determinación de víctimas. La Ley General de Víctimas, en su artículo 4 define a quien se le denominará víctimas y precisa, para la parte que interesa, en su último párrafo:

"Artículo 4. [...]

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos".

En ese sentido, y conociendo los hechos del 2 de octubre de 1968 es posible identificar, como se desarrolló en los puntos (iii) y (vi) del apartado II. Memoria del caso de esta determinación, por una parte, víctimas directas e indirectas identificadas, y por otra, la existencia de una colectividad indeterminada de víctimas en atención a lo siguiente:

1) *Conformación de un grupo.* La evolución del Movimiento Estudiantil del 68 permitió ubicar la existencia de un grupo de personas que participaron en la causa, incluso dicho grupo llegó a contar con una organización establecida a través de la conformación del Consejo Nacional de Huelga (CNH) y su dirigencia.

En particular, como se ha señalado en el apartado correspondiente a la *Memoria del caso*, se establece que podrían haber sido hasta diez mil personas reunidas el 2 de octubre en la Plaza de las Tres Culturas.

2) *Interés colectivo.* La Suprema Corte de Justicia lo ha definido como aquellas situaciones jurídicas no referidas a un individuo, sino que pertenecen a una pluralidad de personas más o menos determinada o indeterminable, que están vinculados únicamente por circunstancias de hecho en una situación específica que los hace unificarse para acceder a un derecho que les es común.⁴⁷

⁴⁷ Jurisprudencia XI.1o.A.T. J/10 (10a.), de título y subtítulo: "INTERESES DIFUSOS O COLECTIVOS. SU TUTELA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO," publicada el viernes 23 de septiembre de 2016, a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 2417.

En el caso particular, es posible identificar que el grupo de personas reunido el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas tenía un interés colectivo correspondiente al ejercicio de su derecho a la libre manifestación y expresión de ideas.

3) *Daño*. A través del uso la fuerza pública se cometieron conductas, notorias, que constituyeron delitos y violaciones a derechos humanos. En ese tenor, la transgresión a los derechos humanos de un número indeterminado de personas produjo a la vez una afectación a nivel colectivo, mediante la represión.

b) Alcance de la reparación. La presente resolución versará sobre la procedencia de determinar sobre la procedencia de: a) medidas de satisfacción de carácter colectivo, como parte del derecho a la reparación colectiva, a favor de las víctimas de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, y b) la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en las iniciativas *Colección M68. Ciudadanías en Movimiento e Intervención Tlatelolco 68-18* del programa museológico en el Centro Cultural Universitario Tlatelolco de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo cual implica una aportación económica de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

c) Propósito de reparación colectiva. Como ya se razonó, este Comisionado Ejecutivo considera que este episodio de la vida nacional debe revelarse y estudiarse de la manera más amplia para que México se reconcilie con su pasado y fortalezca su compromiso de garantizar los derechos humanos y encaminadas a restituir la dignidad de las víctimas, en tanto que ésta fue dañada por responsabilidad del Estado.

En este caso, el derecho a la verdad es inseparable del derecho a la justicia, de contenido más general y que implica obligaciones por parte del Estado. Es precisamente en ello, en el derecho que las sociedades tienen a la información sobre su pasado, a la transparencia y al conocimiento sobre la actuación de los funcionarios públicos en cualquier época., que radica uno de los elementos que permiten concluir que el derecho a la verdad se constituye como un complemento a la obligación de investigar, procesar y castigar establecido en la pretensión punitiva del Estado.

Por ello, no sobra remarcar que la reparación colectiva propuesta en esta resolución pretende, a través de actos públicos y simbólicos, abonar al derecho a la verdad, pero también contribuir a que los procesos de justicia continúen, sentando las bases para generar la participación de las víctimas atendiendo el principio de participación conjunta reconocido en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

La verdad y memoria serán herramientas indispensables para lograr una garantía de no repetición de esos hechos. Los reconocimientos públicos que han quedado reseñados en la presente resolución son un paso claro hacia éstas. Los proyectos de memoria

aquí establecidos pretenden iniciar esos procesos de identificación y restaurar la dignidad de todas las víctimas independientemente de las pruebas que pudieran justificar su carácter de víctima en lo individual.

V. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercer, 20, Apartado C, 90, primer párrafo, y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, tercer párrafo, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, segundo párrafo, 2, 3, 14, 15 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción IV, 4 último párrafo, 5, 6, 7 fracciones II, VII y XXXVII, 10, 20, 24, 27 fracciones IV y VI y último párrafo, 73, 84, 88 fracciones II, XX, XXI, XXIII y XXXVII, 91 tercer párrafo, 93 fracción II, 95 fracciones I, VII, XI, XIII y XIV, 130 primer párrafo, 151, y 152 de la Ley General de Víctimas; así como los numerales 35, 50, 53, y demás aplicables de las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, es competente para determinar medidas de satisfacción de carácter colectivo, como parte del derecho a la reparación colectiva, a favor de las víctimas de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, así como para ordenar la práctica de actuaciones y demás diligencias que se requieran y, en su caso, instruir a las unidades administrativas correspondientes a efecto de gestionar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución.

SEGUNDO. Procedibilidad. En términos del artículo 1 de la Ley General de Víctimas la reparación integral comprende la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica, en tanto las medidas de dicha reparación serán implementadas a favor de las víctimas teniendo en cuenta las circunstancias y características del hecho victimizante, así como la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos.

El artículo 4, último párrafo de la Ley General de Víctimas dispone que son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

El artículo 7 de la Ley General de Víctimas señala, entre otros derechos de las víctimas:

"II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

[...]

XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial”.

El artículo 20 de la Ley General de Víctimas prevé que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 27 la Ley General reconoce como partes integrantes de la reparación integral del daño las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción –que busca reconocer y reestablecer la dignidad de las víctimas–; de no repetición, y específicamente en su fracción VI reconoce la reparación colectiva como un derecho que pertenece a un grupo de víctimas y, establece que las medidas que se implementen en la especie tenderán entre otras, al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos, es decir una reparación complementaria a la que se otorga en la dimensión individual.

En el mismo sentido, el último párrafo del referido artículo 27, establece que cualquiera de las medidas de reparación previstas en éste, podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

El artículo 73 de la Ley General de Víctimas señala, entre otras, como medidas de satisfacción la realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

Derivado de lo anterior, el artículo 88 fracción XXIII de la Ley General precisa la facultad de esta autoridad de establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos, en tanto el diverso 95 fracciones I y XIII establece que corresponde al Comisionado Ejecutivo administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva, así como determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador la reparación integral que se otorgue a las víctimas. En consecuencia, es procedente determinar sobre las medidas que por esta vía se resuelven con base en los autos que obran en el expediente en que se actúa.

TERCERO. Sobre la procedencia de las medidas de satisfacción de carácter colectivo, como parte del derecho a la reparación colectiva. En el caso en estudio, a partir del reconocimiento estatal de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, para esta autoridad constituyen hechos notorios que afectaron derechos individuales como el colectivo de las personas que estuvieron presentes ese día en la Plaza de las

Tres Culturas, Tlatelolco. Es decir, es notorio que las acciones del gobierno tuvieron una serie de impactos y daños en el ámbito individual, pero también en el colectivo, pues se marcó la identidad colectiva de los manifestantes al señalarlos por su ideología, que generaron una polarización social en torno al Movimiento Estudiantil. Esa colectividad quedó manifiesta en la descripción de la *memoria del caso*, en específico, de la descripción de los hechos que dan lugar a esta reparación, aun cuando se desconozca el número exacto de víctimas.

Mecanismos nacionales como internacionales de protección a derechos humanos se han pronunciado respecto a garantizar la verdad en el caso, incluso como se refiere en el resultando 3 de la presente resolución, el Comité contra la Desaparición de la ONU expresamente ha recomendado al Estado mexicano garantizar el derecho a la verdad respecto de lo ocurrido.

Es importante que el Estado mexicano reconozca, de manera activa, la necesidad de restauración de los derechos a la verdad y a la memoria que tienen las víctimas para reparar los daños y sufrimientos generados.

Es por ello, que la presente resolución parte de considerar que los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas, Tlatelolco, vulneraron derechos individuales y afectaciones comunes a los derechos humanos de esa colectividad –la del Movimiento Estudiantil de 1968– que sigue demandando un pleno acceso a la verdad, a la memoria y la justicia.

En este sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como institución del Estado mexicano facultada por la Ley General de Víctimas para establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos, procede a establecer medidas en la dimensión colectiva de las víctimas de los hechos del 2 de octubre de 1968, como parte de un reconocimiento de tipo simbólico material, con el objetivo de detonar diversos procesos que permitan una reparación integral.

Las medidas de reparación de categoría simbólica que se determinen en esta resolución estarán dirigidas a contribuir a la restitución de la dignidad de las víctimas, en tanto que ésta fue dañada.

De conformidad con los artículos 27, fracción IV y 73 de la Ley General de Víctimas, las medidas de satisfacción, son aquellas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, las cuales comprenden entre otras medidas, la de verificar los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, la búsqueda de personas desaparecidas, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella, una

disculpa pública por parte del Estado, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas correspondientes, y la realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las medidas de satisfacción son actos u obras de alcance o repercusión públicos que tienen efectos en la recuperación de la memoria de las víctimas: el restablecimiento de su dignidad, la consolución de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

Bajo estos parámetros y estándares, esta autoridad con la finalidad analizar opciones que le permitieran implementar medidas de satisfacción colectiva en el marco de la conmemoración del 50 aniversario de los hechos de Tlatelolco, desde el mes de febrero de 2018, sostuvo reuniones de trabajo y diálogo con el Centro Cultural Universitario Tlatelolco (CCUT) de la Universidad Nacional Autónoma de México, en atención al eje de trabajo que realiza en el marco de las actividades en conjunto con otras cuatro universidades protagonistas del Movimiento Estudiantil: el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma de Chapingo, el Colegio de México y la Universidad Iberoamericana.

Como resultado de ello, el Director General del CCUT el 23 de marzo de 2018, formalizó una invitación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para participar en las iniciativas denominadas *Colección M68. Ciudadanías en Movimiento* y la *Intervención Tlatelolco 68-18*.

De acuerdo con la documentación remitida por el CCUT y la cual obra en el archivo de la Comisión Ejecutiva, la *Colección M68. Ciudadanías en Movimiento* consiste en una amplia recopilación de documentos en formato digital, integrada por decenas de acervos públicos y privados, que darán cuenta de los distintos ciclos de movilización social que, desde la década de los sesenta hasta la fecha, han contribuido al reconocimiento de derechos en México. Su objetivo es preservar y divulgar la memoria, a través del acceso libre, público y gratuito a expedientes, fotografías, grabaciones y documentos que permitan la reconstrucción de los hechos, así como distintos procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación.

Por su parte, la *Intervención Tlatelolco 68-18* es una intervención artística contemporánea, a instalarse en el patio central del CCUT, que propiciará la construcción de un espacio simbólico para las víctimas del Movimiento Estudiantil de 1968. Como lugar accesible a la colectividad, en sí mismo permitirá advertir la importancia de los hechos ocurridos durante la década de los sesenta.

Como se advierte, las iniciativas propuestas por el CCUT indiscutiblemente contribuirán a la generación de nuevos estudios sobre los hechos ocurridos a las víctimas del 2 de octubre de 1968, y por movimientos sociales posteriores, que posibilitará nuevas acciones de búsqueda de verdad, justicia y reparación, y a su vez constituirán una reparación simbólica colectiva que servirá de soporte a la reflexión, a la información y a la memoria.

En consecuencia, este Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas al actualizarse los extremos legales establecidos en los artículos 1 en relación con los diversos 27, fracciones IV y VI y 73 de la Ley General de Víctimas, en el presente caso, establece como parte del derecho a la reparación colectiva, a favor de las víctimas de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, en su modalidad de medidas de satisfacción de carácter colectivo la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en los términos expuestos, en las iniciativas del programa museológico en el Centro Cultural Universitario Tlatelolco de la UNAM:

1. "*Colección M68. Ciudadanías en Movimiento*", y
2. "*Intervención Tlatelolco 68-18*"

De igual manera, este Comisionado Ejecutivo establece, bajo la misma modalidad de medidas de satisfacción de carácter colectivo un estudio de memoria cuyo proyecto deberá ser definido y estará a cargo de Dirección General de Políticas Públicas, Investigación y Capacitación, para lo cual una vez dictaminado el proyecto por el Comité Interdisciplinario Evaluador y aprobado por el suscrito Comisionado Ejecutivo, los gastos de su elaboración serán con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral.

Es de importancia precisar que, respecto al pleno reconocimiento de los derechos a la verdad, a la memoria y a la justicia, las presentes medidas de satisfacción de carácter colectivo no condicionan, ni extinguen, restringen o suspenden el derecho de las víctimas a tener acceso a la reparación integral del daño a título individual, tal y como lo reconoce la Ley General de Víctimas. Además, en consonancia con el artículo 19 de la citada Ley, se reconoce su derecho imprescriptible y de la sociedad mexicana en su conjunto a conocer la verdad sobre los hechos ocurridos durante el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas, Tlatelolco.

CUARTO. Sobre los montos y mecanismos de asignación de recursos. Una vez que se decretaron las medidas de satisfacción de carácter colectivo, como parte del derecho a la reparación colectiva, en favor de las víctimas de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, consistentes en la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en los términos expuestos, en las iniciativas *Colección M68*.

Ciudadanías en Movimiento e Intervención Tlatelolco 68-18 programa del Centro Cultural Universitario Tlatelolco de la Universidad Nacional Autónoma de México, es pertinente establecer los montos y mecanismos de la asignación de los recursos:

De acuerdo con las constancias que obran en autos, el CCUT ha informado a esta Comisión Ejecutiva que la primera iniciativa tiene un costo total de 37'000.000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales esta institución participaría con la cantidad de 3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a contribuir a labores de investigación, gestión de archivos con fines de preservación digital y diseño de plataforma interactiva.

Respecto a la segunda iniciativa, participaría con la cantidad de 3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), que el CCUT refiere ampara el gasto total que comprendería el proceso de convocatoria a creadores, decisión por parte de un jurado, producción, montaje de la instalación artística, así como acciones de vinculación.

En las relatadas condiciones, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo último del artículo 27 de la Ley General de Víctimas, este Comisionado Ejecutivo determina que la cantidad total de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) que comprende las aportaciones de ambas iniciativas, sea cubierta con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Ahora bien, para efecto de ejecutar las medidas de satisfacción, y establecer los términos de participación de esta Comisión Ejecutiva en las iniciativas, deberá celebrar por cada una, un convenio de colaboración con el Centro Cultural Universitario Tlatelolco de la Universidad Nacional Autónoma de México, en los que se especificarán: el objeto de la presente medida de satisfacción, la forma y términos de la colaboración económica, la manera en la que se acreditará el destino de los recursos, así como lo relativo a los derechos de autor y propiedad intelectual. Dichos convenios serán integrados a las constancias que integran el expediente en que se actúa.

La Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, una vez que la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, le notifique mediante la remisión de copia certificada de los convenios de colaboración, procederá en los plazos establecidos en la normatividad, a realizar la aportación económica en los términos acordados en dichos instrumentos jurídicos.

Finalmente, las unidades de administrativas de esta Comisión, que se señalen en el convenio serán responsables del seguimiento al cumplimiento de las medidas determinadas en esta resolución.

CONSIDERACIONES FINALES

Considerando los razonamientos antes esgrimidos, la totalidad de las constancias que obran en el expediente de mérito y el proyecto de dictamen emitido por el Comité Interdisciplinario Evaluador, con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercer, 20, Apartado C, 90, primer párrafo, y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, tercer párrafo, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, segundo párrafo, 2, 3, 14, 15 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción IV, 4 último párrafo, 5, 6, 7 fracciones II, VII y XXXVII, 10, 20, 24, 27 fracciones IV y VI y último párrafo, 73, 84, 88 fracciones II, XX, XXI, XXIII y XXXVII, 91 tercer párrafo, 93 fracción II, 95 fracciones I, VII, XI, XIII y XIV, 130 primer párrafo, 151, y 152 de la Ley General de Víctimas; así como los numerales 35, 50, 53, y demás aplicables de las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, fueron procedentes las medidas de satisfacción de carácter colectivo, como parte del derecho a la reparación colectiva, en los términos precisados en el considerando tercero de esta determinación, y para quedar los montos a cubrir con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de la siguiente manera:

TIPO DE MEDIDA	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR EN MONEDA NACIONAL
MEDIDAS DE SATISFACCIÓN DE CARÁCTER COLECTIVO, COMO PARTE DEL DERECHO A LA REPARACIÓN COLECTIVA	COLECCIÓN M68. CIUDADANÍAS EN MOVIMIENTO	\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)
	INTERVENCIÓN TLATELOLCO 68-18	\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)
TOTAL		\$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se establecen como medidas de satisfacción de carácter colectivo, como parte del derecho a la reparación colectiva, a favor de las víctimas de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en los términos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, en las iniciativas *Colección M68. Ciudadanías en Movimiento e Intervención Tlatelolco 68-18* del programa del Centro Cultural Universitario Tlatelolco de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. De igual manera, este Comisionado Ejecutivo establece, bajo la misma modalidad de medidas de satisfacción de carácter colectivo un estudio de memoria cuyo proyecto deberá ser definido y estará a cargo de Dirección General de Políticas Públicas, Investigación y Capacitación, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se instruye al instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador a efecto de que notifique la presente resolución a todas aquellas unidades administrativas involucradas con la implementación de esta, así como a al Centro Cultural Universitario Tlatelolco de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional a realizar las gestiones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para que la Comisión Ejecutiva suscriba los convenios que permitan el cumplimiento a las medidas determinadas, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a realizar de manera oportuna los trámites y gestiones administrativas necesarias ante el Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI, S.N.C.), en su carácter de Fiduciario, para el otorgamiento de los recursos, en estricto cumplimiento a lo determinado en la presente resolución y en los términos que se precisen en los convenios celebrados para tal efecto.

SEXTO. Se instruye a todas las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a que, en el ámbito de su competencia, coadyuven en el cumplimiento de lo resuelto en esta determinación y a dar el seguimiento correspondiente, una vez ejecutadas las medidas de reparación, de conformidad con las atribuciones que señalan la Ley General de Víctimas, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia reconocidos en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

CÚMPLASE

Así lo resolvió el maestro **Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas. Dado en la Ciudad de México a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho. - **Firma.**

Sergio Jaime Rochín del Rincón,
Comisionado Ejecutivo





